

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS  
DE  
AXALTA COATING SYSTEMS, LLC. Y SUS EMPRESAS FILIALES ("AXALTA")**



**1. Definiciones.** "Orden" significa estos Términos y Condiciones de la Orden de Compra (los "Términos y Condiciones"), junto con la orden de compra a la que van adjuntos física o electrónicamente, y cualquier otro documento incluido como referencia y adjunto a dicha orden de compra. "Axalta" significa Axalta Coating Systems, LLC, una sociedad de responsabilidad limitada de Delaware, o su filial, según se identifique en la portada de esta Orden como el comprador de los Bienes y Servicios. "Proveedor" significa la entidad identificada como el vendedor en la portada de esta Orden y a quien se emite esta Orden. "Bienes" significa los productos, materiales u otros bienes identificados en la portada de esta Orden. "Servicios" significa cualquier servicio identificado en la portada de esta Orden. "Instalación" significa la instalación de Axalta identificada en la portada de esta Orden, en donde se prestan los Servicios, si es aplicable. "Filial" es cualquier tercero que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle a una persona específica, esté bajo el control de esta o posea parte de su control. A efectos de esta definición de "Filial", el término "controlar", cuando se utiliza respecto de cualquier persona específica, significa el poder de dirigir la administración y las políticas de dicha persona, directa o indirectamente, ya sea a través de su propiedad, títulos con derecho a voto, por contrato o de alguna otra forma; mientras que el término "bajo el control de" o "controlado" posee el significado correlativo al anterior.

**2. Aceptación de la Orden de Compra; Términos Inconsistentes.** Estos Términos y Condiciones rigen esta Orden. A menos que se haya aceptado anteriormente, el envío de cualquier Bien o la prestación de cualquier Servicio descrito en esta Orden constituye la aceptación por parte del Proveedor de esta Orden (incluidos estos Términos y Condiciones), independientemente de si el Proveedor ha firmado o reconocido esta Orden. Ningún otro término, ya sea que se incluya en una oferta, una estimación, un reconocimiento, una confirmación, una factura u otro documento proporcionado por el Proveedor podrá, de ninguna manera, modificar o sustituir ninguno de los términos de esta Orden o ser vinculante para Axalta. Axalta, por el presente, rechaza expresamente todos los demás términos. El uso de los formularios del Proveedor o de Axalta (aparte de esta Orden) es por conveniencia solamente y no tendrá efecto alguno con respecto a esta Orden. Si esta Orden se emite de conformidad con un contrato existente entre Axalta y el Proveedor (el "Contrato Existente"), y en la portada de este aparece escrito que la Orden se emite de conformidad con dicho Contrato Existente, las disposiciones de este Contrato Existente prevalecerán frente a estos Términos y Condiciones, los cuales no tendrán ningún efecto en relación con esta Orden. Los términos que aparecen en la portada de esta Orden regirán sobre estos Términos y Condiciones en caso de conflicto entre dichos términos.

**3. Cantidades.** Las cantidades se establecerán en la portada de esta Orden. Axalta no estará obligada a aceptar o pagar Bienes defectuosos ni dañados, ni a aceptar Bienes de más o faltantes.

**4. Cronograma.** La entrega oportuna de todos los Bienes y la prestación oportuna de los Servicios en virtud de esta Orden es fundamental. Axalta tiene el derecho de rechazar cualquier entrega anticipada de Bienes. Sin perjuicio de lo anterior, no se considerará que el Proveedor incumpla esta Orden en la medida en que el retraso (a) cuente con la autorización por escrito de Axalta; (b) sea consecuencia de un acto u omisión cometido solamente por Axalta; o (c) sea consecuencia de un incendio, una inundación, un huracán, un terremoto u otros fenómenos naturales, epidemias, guerras, terrorismo, disturbios, rebeliones, revoluciones, otros trastornos civiles, acciones de autoridades militares o embargo, **siempre y cuando** en lo que respecta a esta cláusula (c), dicho evento esté más allá del control razonable del Proveedor y no sea producto de la negligencia o culpa de este, y que el Proveedor no pueda haberlo prevenido a través de precauciones razonables o esfuerzos de mitigación (cada retraso descrito en las cláusulas (a), (b) y (c), un "Retraso Excusado"). Un retraso causado por los proveedores del Proveedor no se considerará un Retraso Excusado. Para ser excusado en virtud de esta Sección 4, el Proveedor deberá intentar diligentemente reiniciar el servicio apenas ocurra el Retraso Excusado. El Proveedor deberá dar aviso por escrito de inmediato a Axalta apenas se produzca cualquier retraso o cualquier evento que, razonablemente, pueda generar un retraso. En el caso de cualquier retraso que no sea un Retraso Excusado, Axalta tendrá el derecho de exigir al Proveedor que agilice el envío de los Bienes por un medio seleccionado por Axalta, o de obtener el reemplazo de los bienes o servicios de proveedores alternativos. El Proveedor será el único responsable del costo del envío agilizado de los Bienes y de cualquier costo o daño ocasionado a Axalta en relación con los Bienes o Servicios retrasados, incluida la diferencia entre el costo del reemplazo de los Bienes o Servicios de los proveedores alternativos y el precio de los Bienes o Servicios retrasados, así como cualquier otro costo o daño causado a Axalta en relación con el retraso. Estas soluciones no serán los únicos recursos de los que dispondrá Axalta, sino que serán adicionales a cualquier otra solución establecida en esta Orden o disponible conforme a derecho o estatuto. Si cualquier Retraso Excusado se prolonga durante más de 30 días, Axalta tendrá derecho a rescindir esta Orden (o a elección de Axalta, únicamente la parte afectada de esta) previa notificación por escrito al Proveedor. En caso de experimentar la imposibilidad de proporcionar Bienes, el Proveedor deberá asegurarse de que esa escasez de Bienes se refleje de manera proporcional entre sus obligaciones con Axalta según esta Orden, y con los otros clientes habituales del Proveedor con los que este tenga contrato vigente, y el Proveedor renuncia a sus derechos, según la sección 13 de los Estatutos Consolidados de Pensilvania 2615(2), de asignar su capacidad a clientes habituales con los que no tuviera contrato vigente en ese momento.

**5. Precio.** El precio unitario de esta Orden (el "Precio") constituye la compensación total por los Bienes y Servicios, a menos que se establezca específicamente lo contrario, e incluye todos los cobros por mano de obra, servicios técnicos y profesionales, materiales, gastos generales, ganancias, envasado y preparación para el envío, seguros, transporte y todas las tarifas, los aranceles, los impuestos y gravámenes federales, estatales y locales (incluidos todos los impuestos y las tarifas a los ingresos, a los ingresos brutos y todos los impuestos y las tarifas no estadounidenses que se puedan imponer a la fabricación, venta, exportación e importación de los Bienes, pero sin incluir ningún impuesto estadounidense a las ventas o al uso). A excepción del Precio y de impuestos estadounidenses a las ventas o al uso, Axalta no será responsable de ningún otro cargo.

**6. Entrega, Derecho de Propiedad y Riesgo de Pérdida.** A menos que se indique lo contrario en la portada de esta Orden, el Proveedor será responsable de hacer todos los arreglos y de pagar por la carga y el transporte (incluyendo el seguro, cualquier contrato de transporte y, si aplica, la exportación, la importación y los requisitos aduaneros) de todos los Bienes al lugar de entrega establecido en la portada de esta Orden (el "Lugar de Entrega"). El precio de los Bienes incluye todos los costos y gastos de carga y transporte. El derecho de propiedad y el riesgo de pérdida de los Bienes se transferirán del Proveedor a Axalta en el momento en que Axalta reciba los Bienes en el Lugar de Entrega.

**7. Empaqueado y marcado.** El Proveedor deberá empaquetar todos los Bienes enviados relacionados con esta Orden de acuerdo con los requisitos de esta Orden o, si estos no se especifican de conformidad con las prácticas comerciales habituales para envíos similares. En cada caja o contenedor principal en el que se envíen los Bienes, el Proveedor deberá incluir una lista del contenido que indique el número de esta Orden, la descripción, la cantidad, los números de los artículos y cualquier otra información de identificación correspondiente a esta Orden o que sea razonablemente necesaria para facilitar la entrega según los requisitos de esta Orden. La lista de contenido deberá ser de fácil acceso. El Proveedor deberá marcar claramente todos los paquetes de acuerdo con todas las leyes correspondientes. Además, el Proveedor deberá etiquetar cada unidad de los Bienes con el país de origen, el peso y el nombre del fabricante. El Proveedor deberá asegurarse de que se emita un documento de recepción o comprobante de entrega a Axalta para cualquier envío realizado a una ubicación de terceros. Todos los documentos de envío deben hacer referencia al número de esta Orden. Axalta no pagará ningún cargo adicional por el empaquetado, el marcado o la identificación, a menos que se especifique en la portada de esta Orden. Todos los costos, las multas o las sanciones en los que se incurra o que, luego de análisis, se determine que se deban a un empaquetado o un marcado incorrecto serán responsabilidad del Proveedor y, si lo paga Axalta, se deducirán de los montos adeudados al Proveedor.

**8. Derecho a inspeccionar.** El Proveedor proporcionará a Axalta, y a las personas que esta designe, acceso razonable a las instalaciones de fabricación, procesamiento, prueba y distribución del Proveedor con el fin de auditar el cumplimiento por parte del Proveedor de sus programas de gestión de calidad y con los requisitos de esta Orden, inspeccionar los Bienes durante la fabricación y el procesamiento, y presenciar todas las pruebas. Axalta tendrá el derecho, pero no la obligación, de inspeccionar todos los Bienes en el destino final, donde estarán sujetos a la aceptación de Axalta. Las inspecciones no eximirán al Proveedor de su obligación de proporcionar Bienes que cumplan, en todos los aspectos, con los requisitos de esta Orden, incluidas las Especificaciones (que se indican a continuación).

**9. Instalaciones y personal del Proveedor.** Si los Servicios se realizarán en la Instalación, el Proveedor deberá cumplir con las normas de seguridad y salud ambiental de Axalta, que Axalta le comunicará. El Proveedor deberá proporcionar Servicios, en todo momento, a través de empleados de buena fe o contratistas independientes que cuenten con un nivel de habilidad adecuado para los Servicios. Hasta donde le permita la ley aplicable, el Proveedor deberá realizar entrevistas, selecciones y revisiones cuidadosas de su personal y posible personal, con el fin de determinar su aptitud para la prestación de los Servicios. El Proveedor no debe utilizar subcontratistas para realizar los Servicios sin la aprobación previa por escrito de Axalta. Axalta puede exigir que todo o parte del personal del Proveedor o de los subcontratistas de este deje de prestar los Servicios en cualquier momento y por cualquier motivo.

**10. Facturas.** El Proveedor emitirá una factura a Axalta en cada envío de Bienes. Para los Servicios, el Proveedor emitirá las facturas de acuerdo con el cronograma acordado por las partes. Todas las facturas deberán emitirse con el formato de factura aprobada por Axalta. A menos que las partes acuerden expresamente lo contrario, todos los montos se facturarán en dólares estadounidenses. Si no se ha acordado ningún cronograma, el Proveedor emitirá la factura al finalizar los Servicios. Axalta tiene el derecho de ajustar unilateralmente cualquier factura para reflejar la cantidad de Bienes recibidos realmente por Axalta. El Proveedor no podrá facturar y Axalta no será responsable del pago de cualquier monto que se facture más de 90 días después de la fecha de entrega de los Bienes o de la prestación de los Servicios a los que se aplican dichos montos. Cada factura deberá estar acompañada de toda la documentación necesaria para respaldar todos los cobros. El Proveedor deberá identificar los impuestos a la venta o al uso, los reembolsos y los descuentos que correspondan por separado en cada factura. El Proveedor deberá indicar por separado los cargos por Servicios de los cargos por Bienes en cada factura. Cualquier factura enviada a Axalta en un formato incorrecto o sin la documentación requerida se devolverá al Proveedor sin pagar por la corrección y el reintegro. Si Axalta ha aceptado por escrito pagar el transporte, el Proveedor deberá mostrar el cargo de flete como un elemento separado en la factura y adjuntar una copia de la factura de flete a la factura.

**11. Pago.** Axalta pagará, dentro del plazo especificado en la Orden de Compra, todas las facturas debidamente documentadas y para las que no haya objeciones cuando reciba los Bienes o al término de los Servicios descritos en la factura, lo que ocurra más tarde. Si Axalta objeta cualquier parte de la factura, Axalta le devolverá la factura objetada sin pagar al Proveedor con la indicación del motivo por el que Axalta objeta cualquier monto, y el Proveedor deberá volver a emitir la factura solo con las partes no objetadas. Ni los pagos realizados al Proveedor ni el método de tales pagos eximirán al Proveedor de su obligación de cumplir con sus obligaciones en estricto cumplimiento de esta Orden. Asimismo, ningún pago que realice Axalta de ninguna factura constituirá una aceptación por parte de Axalta de los Bienes o Servicios descritos en dicha factura. A menos que las partes acuerden expresamente lo contrario, todos los pagos se realizarán en dólares estadounidenses.

**12. Cumplimiento.** El Proveedor deberá cumplir o superar las normas de edad mínima de la Organización Internacional del Trabajo o de las leyes nacionales correspondientes, lo que sea más exigente, y el Proveedor tiene prohibido utilizar trabajo forzado. El Proveedor deberá cumplir con todas las leyes, los códigos, las reglas, los reglamentos, las órdenes y las ordenanzas aplicables, incluidos aquellos relacionados con la protección del medio ambiente, la energía y la mano de obra (lo que abarca la antidiscriminación, la edad mínima de empleo, el trabajo forzado y las condiciones de trabajo), así como todos los códigos y las normas correspondientes de la industria. El Proveedor garantiza y acepta que conoce y cumplirá todas las leyes, los reglamentos y los requisitos administrativos estadounidenses y extranjeros correspondientes a la relación de Axalta con el Proveedor, incluida la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (FCPA, del inglés Foreign Corrupt Practices Act), los Reglamentos del tráfico de armas internacionales, la Normativa de la administración en materia de exportación, los Reglamentos y las pautas antiboicott emitidos según la Ley de administración de exportaciones, la sección 999 del Código de impuestos internos, la Ley Antisobornos del Reino Unido del 2010 y las leyes relacionadas con la privacidad, la confidencialidad y la seguridad de la información. El Proveedor no podrá asignar la prestación de los Servicios a ninguna persona que no pueda demostrar su elegibilidad para el empleo de acuerdo con los requisitos de verificación de la Ley de reforma y control de inmigración de 1986, según corresponda, o de la que el Proveedor sospeche que no tenga la autorización para trabajar en los Estados Unidos. Axalta tiene el derecho (pero no la obligación) de auditar el cumplimiento del Proveedor de los requisitos de la sección 12 de este documento. El Proveedor deberá cumplir todas las políticas y los procedimientos de aplicación general de Axalta que se lo comuniquen, incluida la Política de privacidad, el Código de conducta del Proveedor y el Programa de diversidad del Proveedor publicados en [https://www.axalta.com/corporate/en\\_US/sustainability/working-with-suppliers.html](https://www.axalta.com/corporate/en_US/sustainability/working-with-suppliers.html). El Proveedor deberá enviar su certificado anual por correo electrónico a [Supplier-Diversity-Program@axalta.com](mailto:Supplier-Diversity-Program@axalta.com).

**13. Minerales libres de conflicto.** El Proveedor declara y garantiza que no utiliza, no utilizará ni permitirá que un tercero utilice en su nombre ninguno de los denominados "Minerales en Conflicto" (como oro, columbita-tantalita, castierita, wolframita y sus respectivos derivados metálicos, oro, tantalio, estaño y tungsteno), según la definición de la sección 1502 de la Ley Dodd-Frank de reforma de Wall Street y protección del consumidor (con sus respectivas enmiendas, reglas y reglamentos, en adelante "la Ley Dodd-Frank"), extraídos de fundiciones o minas ubicados en los "Países Cubiertos" (definidos en la Ley Dodd-Frank) no designados como "Libres de Conflicto" por la Responsible Minerals Initiative (Iniciativa de Minerales Responsables), en ninguno de sus Bienes ni componentes, ni en la producción de dichos Bienes ni de sus componentes, que el Proveedor fabrique o produzca para Axalta en cumplimiento de esta Orden ni de ninguna otra forma. El Proveedor acepta cumplir con los términos y condiciones de la Política de minerales en conflicto de Axalta, así como definir una política propia, en cumplimiento de las disposiciones de esta sección 13, que describa su compromiso con el abastecimiento responsable, el cumplimiento legal y las medidas de implementación, comunicar dicha política a sus sub-proveedores y exigir su implementación.

**14.** El Proveedor acepta cooperar y trabajar con sus sub-proveedores para garantizar la trazabilidad de los Minerales en Conflicto, mantener y registrar toda la documentación de trazabilidad de los Minerales en Conflicto durante cinco años y proporcionar dicha documentación a Axalta a solicitud de esta, o permitir a Axalta o a un auditor externo de Axalta razonablemente aceptable para el Proveedor auditar los documentos de abastecimiento correspondientes cuando Axalta, razonablemente, lo solicite por escrito.

**15. TSCA, REACH y PCB.** El Proveedor no deberá enviar a Axalta ninguna sustancia química no especificada por nombre en una Hoja de Datos de Seguridad de Materiales o en esta Orden. El Proveedor certifica lo siguiente: (a) todas las sustancias químicas sujetas a la Ley de control de sustancias tóxicas de EE. UU. de 1976 (TSCA, del inglés Toxic Substances Control Act) proporcionadas a Axalta están correctamente incluidas en el inventario de sustancias químicas de la TSCA o cumplen con una excepción; (b) todas las sustancias químicas sujetas al reglamento del Parlamento y del Consejo Europeo respecto del registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias químicas (REACH, del inglés Registration, Evaluation, Authorization and Restriction of Chemicals) proporcionadas a Axalta se han presentado correctamente para su registro ante la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos dentro de los plazos establecidos por la ley, o bien existe una excepción para dicho registro y se han obtenido todos los registros requeridos; y (c) no hay presencia de policlorobifenilos (PCB) en ningún material proporcionado a Axalta o, si la hubiera, sería solo debido a fabricación o importación involuntaria, y el Proveedor ha cumplido con todos los reglamentos respecto de PCB. A solicitud de Axalta, el Proveedor deberá proporcionar de inmediato a Axalta la composición química completa de las sustancias que se suministran en cumplimiento de la Orden y cualquier otra información o certificaciones que solicite Axalta.

**16. Protección de datos.** Cuando el cumplimiento de este contrato proporcione al Proveedor acceso a datos personales, el Proveedor deberá cumplir con todas las leyes de privacidad de datos locales y dar aviso de inmediato a Axalta si ocurre alguna vulneración de datos personales.

Cuando se presten servicios en la UE en relación con el Contrato, se aplican las definiciones del artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679 ("RGPD"). Las Partes acuerdan cumplir con sus obligaciones correspondientes en virtud de las leyes y reglamentos de protección de datos correspondientes, que incluyen, entre otros, el RGPD. Si el Proveedor recibe, en relación con el cumplimiento del Contrato o de cualquier otra forma, acceso a datos personales, y el procesamiento no se realiza en nombre de Axalta, el Proveedor solo tendrá derecho a procesar los datos personales para el cumplimiento del respectivo contrato. El Proveedor no deberá procesar, salvo que lo permitan las leyes aplicables, Datos Personales de ninguna otra forma, especialmente en lo relacionado con la divulgación de Datos Personales a terceros, y/o analizar dichos datos para sus propios fines y/o para la formación de un perfil. En el caso de que el Proveedor procese Datos Personales en nombre de Axalta o de que, durante el cumplimiento de este Contrato, se le solicite procesar Datos Personales en nombre de Axalta, y por lo tanto, se considerará un procesador de datos, las Partes aceptan suscribir un Contrato de Procesamiento de Datos (DPA, del inglés Data Processing Agreement), que defina el tema y la duración del procesamiento, el tipo y el propósito del procesamiento, el tipo de datos personales y las categorías de temas de datos, así como los derechos y las obligaciones de las partes. Si el procesamiento de datos en nombre de Axalta está sujeto a las normas del RGPD, el DPA deberá cumplir con los requisitos obligatorios de artículo 28 del RGPD. El Proveedor debe implementar medidas técnicas y organizacionales adecuadas que cumplan con los requisitos de las leyes y reglamentos de protección de datos correspondientes y, en todos los casos, garantizar la seguridad de los datos personales. El Proveedor garantiza que el procesamiento de datos personales se realizará exclusivamente en un estado miembro de la Unión Europea, en un estado de convención del acuerdo en el Espacio Económico Europeo o en un tercer país que la Comisión Europea determine que cuenta con un nivel adecuado de protección. Cualquier transmisión a terceros países requiere el consentimiento previo de Axalta en forma escrita o electrónica y debe cumplir con los artículos 44-50 del RGPD.

Las partes aceptan no comenzar a procesar datos personales hasta que hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta Sección 16.

**17. Garantías.**

(a) El Proveedor declara, garantiza y pacta que todos los Bienes entregados en cumplimiento de esta Orden deberán: (i) cumplir estrictamente con la descripción general, el número de modelo y las especificaciones establecidas en esta Orden y en cualquier otra garantía del fabricante que acompañe a los Bienes (las "Especificaciones"); (ii) estar libres de defectos de materiales, mano de obra y diseño; (iii) ser comercializables y ser idóneos para el fin para el que están destinados, excepto los Bienes que sean sustancias químicas, que se podrán comercializar y serán idóneos para el fin para el que están destinados en la fabricación de pintura o tinta; (iv) estar libres de contaminantes; y (v) excepto por las sustancias químicas, ser de primera calidad y estar fabricados a partir de materiales y componentes nuevos. Adicionalmente, el Proveedor reconoce que: (i) Axalta es un fabricante de revestimientos para la industria automotriz; y (ii) el rendimiento de los productos de Axalta, incluidas sus propiedades de estructura de película y adhesión, se puede ver afectado considerablemente por trazas de materiales tensoactivos, incluidos los compuestos de silicona, los materiales fluorados, las grasas, los aceites y los surfactantes (denominados colectivamente "Contaminantes"). Al enviar Bienes que se utilizarán para la manipulación, el procesamiento o la fabricación de pintura, el Proveedor declara, garantiza y pacta lo siguiente: (i) no se introducirán ni se utilizarán Contaminantes (ni lubricantes que los contengan) en el ensamblado, la fabricación, el envasado ni ninguna otra manipulación de dichos Bienes; (ii) el Proveedor tomará todas las medidas necesarias para prevenir la contaminación de los Bienes (durante el ensamblado, la fabricación, el envasado y cualquier otro proceso de manipulación) con cualquier sustancia, incluido cualquier contaminante, que se sepa que afecta negativamente las propiedades de estructura de película y adhesión, y hará que sus subcontratistas, proveedores y sub-proveedores también tomen dichas medidas; y (iii) el Proveedor deberá cumplir con el Programa de conciencia de contaminación para proveedores de Axalta, en su caso, que Axalta le comunicará. Si el Proveedor no está seguro de si una sustancia se considerará un Contaminante o si el nivel de contaminación potencial por parte de un Contaminante puede haber afectado la calidad de los Bienes, el Proveedor deberá comunicarse con Axalta para obtener asesoramiento y aprobación antes de enviar los Bienes a Axalta.

(b) El Proveedor declara, garantiza y pacta que los Servicios prestados en cumplimiento de esta Orden serán: (i) realizados de manera correcta, rápida, diligente y estricta según todas las condiciones y los requisitos contenidos en esta Orden; y (ii) reflejar el nivel de habilidad, conocimiento y criterio necesario o que, razonablemente, se espera de proveedores que realicen servicios comparables.

(c) Con respecto a los Bienes diseñados por el Proveedor o cualquiera de sus subcontratistas o proveedores, el Proveedor asume y reconoce la total responsabilidad de la idoneidad, suficiencia y seguridad del diseño de dichos Bienes, incluido el cumplimiento de las garantías contenidas en el presente documento (a). El Proveedor extenderá a Axalta todas las garantías correspondientes extendidas al Proveedor con respecto a todos los Bienes que este no haya fabricado. La extensión de dichas garantías por parte del Proveedor no lo eximirá de su obligación de reemplazar, reparar o reembolsar los Bienes que no cumplan con los requisitos.

(d) Si Axalta descubre que cualquiera de los Bienes o Servicios no cumplen con las garantías mencionadas anteriormente, deberá dar un aviso por escrito al Proveedor del incumplimiento dentro de un tiempo razonable después de la detección. Cuando reciba dicha notificación, el Proveedor deberá, a elección de Axalta y sin costo para esta, realizar con prontitud una reparación o un reemplazo por Bienes que sí cumplan con los requisitos, modificar cualquier Bien que no cumpla con los requisitos, volver a realizar los Servicios de forma tal que sí cumplan con los requisitos o reembolsar a Axalta el Precio de los Bienes o Servicios que no cumplan con los requisitos. El Proveedor deberá proporcionar toda la mano de obra, la ingeniería, la supervisión, los equipos, las herramientas y los materiales necesarios para cumplir con la reparación correspondiente y afrontar todos los gastos relacionados con dicha reparación, incluyendo los costos del envío expedido de los Bienes de reemplazo o, a elección de Axalta, recuperar o desmantelar los Bienes, según corresponda. Si el Proveedor no puede solucionar dicho incumplimiento durante un período consistente conforme a los requisitos razonables de Axalta, esta puede asumir

**TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS  
DE  
AXALTA COATING SYSTEMS, LLC. Y SUS EMPRESAS FILIALES ("AXALTA")**



la solución del incumplimiento y, en dicho caso, el Proveedor deberá reembolsar a Axalta por cualquier costo razonable que pague Axalta por el exceso de los Precios de los Bienes que le hubieran correspondido al Proveedor según esta Orden.

(e) El Proveedor declara, garantiza y pacta que el derecho de propiedad de todos los Bienes será válido, que su transferencia será legítima, y que los Bienes están libres de todo interés de garantía, reclamación, demanda, derecho de retención y otros gravámenes. Si alguno de los Bienes no cumple con la garantía de derecho de propiedad mencionada anteriormente, el Proveedor deberá defender el derecho de propiedad y, a elección de Axalta y sin costo para esta, deberá eliminar prontamente todo interés de garantía, reclamación, demanda, derecho de retención u otros gravámenes, o reemplazar los Bienes por otros que cuenten con la garantía de derecho de propiedad mencionada anteriormente, según los términos de esta Orden. Si el Proveedor no cumple con esto en un lapso de cinco días después de recibir la solicitud de Axalta, esta, a su elección, puede realizar lo siguiente: (i) causar la eliminación de dichos intereses de garantía, reclamaciones, demandas, derechos de retención u otros gravámenes mediante la suscripción de bonos, en cuyo caso, el Proveedor será responsable ante Axalta de los gastos incurridos por esta en este procedimiento, o (ii) revocar la aceptación de los Bienes, en cuyo caso, el Proveedor deberá reembolsar prontamente toda compensación que haya recibido por los Bienes, además de todos los costos ocasionados a Axalta en relación con dicha revocación.

(f) EL PROVEEDOR NO OTORGA NINGUNA GARANTÍA APARTE DE LAS ESTABLECIDAS EN ESTA ORDEN Y, MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, RENUNCIA A TODAS LAS DEMÁS GARANTÍAS DE CALIDAD, YA SEAN EXPRESAS O IMPLÍCITAS, YA SEAN CREADAS POR EL CONTRATO O CONFORME A DERECHO.

**18. Control de calidad.** Los proveedores que manipulen, procesen o produzcan Bienes para su envío a un sitio de Axalta certificado según la Especificación Técnica ISO/TS 16949 deberán contar con una certificación válida de acuerdo con la norma ISO 9001 emitida por un organismo tercero de certificación acreditado. El Proveedor deberá: (a) interactuar con el administrador de contrato de Axalta; (b) notificar a Axalta con suficiente antelación de cambios en los componentes, los materiales, los procesos de fabricación, las ubicaciones o los métodos de prueba (y el efecto probable en Axalta); y (c) realizar una precalificación de los cambios en los sitios de Axalta. Axalta, o la persona que esta designe, tiene el derecho de pre-inspeccionar y preaprobar cada sitio en el que se manipulen, procesen o produzcan los Bienes. El Proveedor deberá cumplir con cualquier requisito de calidad adicional que exija Axalta por adelantado y por escrito.

**19. Confidencialidad.** Esta Orden y sus términos y condiciones son confidenciales. El Proveedor no deberá divulgar esta Orden ni sus términos y condiciones a ningún tercero, salvo que lo exija un tribunal, un organismo gubernamental o una solicitud de descubrimiento adecuada. Si el Proveedor está obligado a divulgar esta Orden o cualquiera de sus términos y condiciones, deberá realizar tal divulgación de manera confidencial y notificar inmediatamente a Axalta por escrito antes de dicha divulgación. El Proveedor también acepta que no se publicará información relativa a esta Orden para su publicación, publicidad ni ningún otro propósito sin el previo consentimiento por escrito de Axalta. El Proveedor acepta que la Información Confidencial de Axalta a la que el Proveedor pueda tener acceso debe tratarse como confidencial. El término "Información Confidencial" usada en este documento incluye toda la información y el conocimiento técnico que Axalta o un representante proporcione al Proveedor, ya sea de forma escrita u oral, con las siguientes excepciones: (a) información que el Proveedor pueda demostrar, mediante pruebas admisibles, que ya tenía en su poder antes de que se la divulgara Axalta; (b) información que un tercero proporcionó al Proveedor de pleno derecho, sin restricción de divulgación, y que no se recibió directa ni indirectamente de Axalta; (c) información con la que cuenta el Proveedor o que, después de la debida investigación, este concluye que la recibe de manera no confidencial de una fuente que no tenía prohibido divulgarla al Proveedor por obligación legal, contractual o fiduciaria con Axalta; (d) como lo demuestran los registros escritos, información obtenida independientemente por el Proveedor, sin uso de Información Confidencial ni referencia a esta; y (e) cualquier otra información una vez que pasa a formar parte del dominio público mediante su publicación o de cualquier otra forma distinta de la acción u omisión del Proveedor. El Proveedor puede divulgar Información Confidencial solo a aquellos empleados y subcontratistas del Proveedor que la necesiten en relación con esta Orden. El Proveedor será responsable de cualquier vulneración de la confidencialidad por parte de sus empleados y subcontratistas. El Proveedor no utilizará dicha Información Confidencial ni la divulgará a terceros, salvo por lo dispuesto de manera específica en el presente documento.

**20. Indemnización.** Hasta donde lo permita la ley, el Proveedor deberá indemnizar y eximir de responsabilidad a Axalta, a sus Filiales y a sus respectivos funcionarios, empleados, directores y agentes por cualquier reclamación, pérdida, responsabilidad, daño y perjuicio, y gasto (incluidos los honorarios y desembolsos razonables para abogados) en cuanto estos surjan de lo siguiente o puedan atribuirse a lo siguiente, cualquier (a) incumplimiento de esta Orden por parte del Proveedor o (b) la negligencia, la negligencia flagrante o el dolo del Proveedor o cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas en el cumplimiento de esta Orden.

**21. Seguro.** El Proveedor deberá mantener seguros adecuados de responsabilidad, responsabilidad del empleador e indemnización de los empleados por accidentes laborales en cantidades satisfactorias para Axalta, con el fin de proteger a Axalta, a sus Filiales y a sus respectivos funcionarios, empleados, directores y agentes respecto de la indemnización de la Sección 18 y toda reclamación de indemnización por accidentes laborales, seguridad y salud, así como leyes y reglamentos similares. Este seguro será primario sin ningún derecho de contribución por Axalta. Cuando se le solicite, el Proveedor deberá proporcionar certificados de seguro (en formularios estándares de la industria) a Axalta. El Proveedor también deberá mantener la cobertura del seguro de propiedad en tipos y montos satisfactorios para Axalta por todos los Bienes que se identifiquen en esta Orden. Dicho seguro de propiedad nombrará a Axalta como beneficiario del siniestro, si este afecta los intereses de Axalta.

**22. Registros y auditorías.** El Proveedor deberá mantener registros financieros completos y documentación precisa relacionada con el cumplimiento de esta Orden (incluyendo la fabricación, el almacenamiento, el envío, otros transportes y la venta de los Bienes y todos los componentes de estos) durante el cumplimiento de esta Orden y durante tres años después del pago final de esta Orden o durante más tiempo, si así lo exigen autoridades gubernamentales con jurisdicción en el territorio del Proveedor. Axalta o la persona que esta designe tiene el derecho (pero no la obligación) de auditar e inspeccionar los registros del Proveedor con respecto a los montos facturados a Axalta (incluyendo los costos administrativos de terceros) y el cumplimiento del Proveedor con las disposiciones de esta Orden. Este derecho se extiende durante el cumplimiento de esta Orden y durante tres años después del pago final de esta Orden. Axalta avisará al Proveedor con antelación razonable respecto de su auditoría o inspección. Si una auditoría o inspección revela un error en los montos cobrados a Axalta o pagados al Proveedor, entonces el Proveedor o Axalta, según corresponda, deberá realizar el ajuste correspondiente dentro de 30 días. Axalta deberá pagar por cualquier auditoría o inspección, a menos que dicha auditoría o inspección se lleve a cabo luego del incumplimiento o sobrecargo del Proveedor, en cuyo caso, el Proveedor deberá pagar por todos los costos de auditoría o inspección en los que incurra Axalta. El Proveedor deberá pagar todos los gastos en que incurra para respaldar la auditoría e inspección.

**23. Término por conveniencia.** Axalta podrá terminar esta Orden por cualquier motivo y sin ningún motivo, con un aviso por escrito al Proveedor de manera inmediata o en la fecha posterior que se indique en dicho aviso. El Proveedor deberá detener el trabajo relacionado con esta Orden inmediatamente al momento de la entrada en vigor de dicha terminación y deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger el trabajo realizado. A elección de Axalta, el Proveedor deberá entregar la totalidad o una parte de los Bienes completados, con todas las garantías, o disponer de tales Bienes según Axalta lo indique de forma razonable. En el momento de dicha terminación, el Proveedor tendrá derecho a lo siguiente: (a) la compensación por todos los Bienes entregados y por los Servicios realizados antes de la terminación que cumplan con los requisitos; y (b) al reembolso de todos los costos razonables y documentados incurridos por el Proveedor antes de dicha terminación en relación con los Servicios o Bienes (excepto respecto a los Bienes que se encuentran en las existencias estándares del Proveedor). El Proveedor no tendrá derecho a lucro cesante con respecto a Servicios no realizados o Bienes no terminados, o terminados, pero que no se entregaron a Axalta.

**24. Terminación por incumplimiento.** Sin perjuicio de ningún otro derecho o recurso a disposición de Axalta según esta Orden, conforme a derecho o estatuto, Axalta podrá dar por terminada esta Orden mediante aviso por escrito al Proveedor de manera inmediata o en la fecha posterior que se indique en dicho aviso, en caso de que el Proveedor incurra en lo siguiente: (a) no entregue algún Bien o no realice algún Servicio en la fecha especificada en esta Orden (a menos que exista un Retraso Excusado); (b) dé a Axalta causas razonables para dudar de la capacidad del Proveedor de entregar los Bienes o realizar los Servicios según esta Orden (incluidas las obligaciones de entrega del Proveedor); o, (c) sujeto a la cláusula (a) de la Sección 24 de este documento, no subsane una infracción de cualquier declaración, garantía u otra obligación según esta Orden, incluida la entrega de Bienes que no cumplan con los requisitos o la prestación de Servicios que no cumplan con los requisitos, dentro de 30 días a partir del momento en que el Proveedor recibe el aviso por parte de Axalta sobre dicha infracción (el período de solución solo se aplica para las infracciones que se puedan solucionar). Si la terminación se realiza por este motivo, Axalta no tendrá más responsabilidad en virtud de esta Orden que pagar por los Bienes entregados que cumplan con los requisitos y por los Servicios realizados que cumplan con los requisitos antes de dicha terminación.

**25. Insolvencia.** Sujeto a la ley de quiebra correspondiente, en caso de un procedimiento contra el Proveedor o por parte de este en caso de quiebra, reorganización o insolvencia, o para la asignación de un síndico o cualquier cesión para beneficio de los acreedores, Axalta podrá terminar esta Orden inmediatamente con un aviso al Proveedor sin más responsabilidad que pagar por los Bienes entregados que cumplan con los requisitos y por los Servicios realizados que cumplan con los requisitos, y que Axalta haya aceptado, antes de dicha terminación.

**26. Propiedad intelectual.** El Proveedor reconoce que ciertos derechos, títulos e intereses sobre la propiedad intelectual (incluidos, entre otros, patentes, derechos de autor, marcas comerciales, imágenes comerciales y secretos comerciales) asociados con los Bienes, pueden ser propiedad de un tercero. En tal caso, el Proveedor garantiza y declara que está autorizado por dicho propietario para comercializar, ofrecer para la venta, vender y distribuir los Bienes a Axalta. En cualquier caso, el Proveedor acuerda que ni los Bienes ni ninguno de los medios o procesos utilizados para la fabricación de los Bienes, como tampoco el uso de los Bienes por parte de Axalta, infringirán o se apropiarán indebidamente de ningún derecho de propiedad intelectual de terceros. El Proveedor deberá indemnizar completamente y eximir de responsabilidad a Axalta, a sus Filiales y a sus respectivos funcionarios, empleados, directores y agentes por cualquier daño y perjuicio y costo incurrido por cualquiera de ellos o adjudicado contra cualquiera de ellos en respuesta y en defensa (según corresponda) ante cualquier acción de terceros por infracción de propiedad intelectual o apropiación indebida que pueda surgir de los Bienes, cualquiera de los medios o procesos utilizados para fabricar los Bienes, o el uso de estos por parte de Axalta. Si, como resultado de cualquier juicio o procedimiento, se concluye que los Bienes o cualquier parte de estos constituyen una infracción o apropiación indebida, y se prohíbe a Axalta hacer uso de estos, el Proveedor, a su elección y sin costo para Axalta, deberá remediarlo mediante alguna de las siguientes alternativas: (a) obtener para Axalta el derecho de continuar utilizando los Bienes, (b) reemplazar los Bienes por otros sustancialmente equivalentes que no incurran en infracción, (c) modificar los Bienes, de manera que no incurran en infracción, pero sigan siendo sustancialmente equivalentes; el Proveedor, sin embargo, no tendrá esta obligación siempre y cuando la infracción o apropiación indebida sea consecuencia de que el Proveedor

modificara los Bienes entregados con respecto a su diseño y rendimiento habitual con el fin de que cumplieran con el diseño de Axalta, y el juicio o procedimiento se haya realizado contra Axalta exclusivamente por motivos de este diseño. El Proveedor respetará todas las marcas comerciales, los derechos de autor, las patentes y otros derechos de propiedad intelectual de Axalta, sus Filiales y de terceros. El Proveedor no puede fabricar, utilizar ni vender materiales que reflejen los derechos de Axalta o sus Filiales para ningún fin que no sea cumplir con esta Orden, sin el permiso expreso y por escrito de Axalta. El Proveedor no puede vender, ni distribuir, ni hacer que se venda ni distribuya, directa o indirectamente, ningún Bien que exhiba o incorpore alguno de los derechos de propiedad intelectual o de propiedad de Axalta o sus Filiales, a ninguna otra persona que no sea Axalta.

**27. Propiedad de Axalta.** Todos los dibujos, planos, fotografías, bocetos, software (en formato de código fuente y código de objeto), especificaciones del Producto, placas, cilindros, electrotipos, modelos y elementos similares (los "Materiales") desarrollados o preparados por el Proveedor para el propósito de cumplir con esta Orden o durante el cumplimiento de este pertenecerán a Axalta (los "Materiales Desarrollados"). En virtud del presente documento, el Proveedor cede irrevocablemente a Axalta todos los derechos, título e intereses, incluidos los derechos de autor, las patentes y cualquier otro derecho de propiedad intelectual de cualquiera de los Materiales Desarrollados, y exigirá que sus empleados, subcontratistas y agentes los cedan a Axalta. En la medida en que Axalta o sus agentes le proporcionen al Proveedor cualquier Material, dichos Materiales seguirán siendo propiedad de Axalta (todos esos materiales, junto con los Materiales Desarrollados, se denominan los "Materiales de Axalta"). Los Materiales de Axalta no se podrán utilizar ni divulgar a ninguna persona externa sin el consentimiento previo por escrito de Axalta, excepto a subcontratistas y agentes del Proveedor, en la medida en que sea necesario para cumplir con esta Orden. El Proveedor acepta firmar y hacer que su personal firme cualquier documento o tome cualquier otra medida que sea razonablemente necesaria, o que Axalta solicite razonablemente, para comprobar, perfeccionar, mantener y reforzar la propiedad de Axalta de cualquier Material. A solicitud de Axalta, el Proveedor proporcionará o devolverá a Axalta todos los Materiales de Axalta, incluidas las copias realizadas. Sin embargo, el Proveedor puede conservar una copia de tales Materiales de Axalta para fines de archivo. El Proveedor otorga su consentimiento para la participación temporal o permanente de desagravo equitativo, por mandato judicial o de otro tipo en favor de Axalta para exigir la entrega de los Materiales de Axalta si el Proveedor se niega a entregar dichos Materiales de Axalta cuando Axalta se lo solicita. **Avisos.** Todos los avisos y aprobaciones en virtud de esta Orden deberán realizarse por escrito y se considerarán entregados al destinatario en las siguientes circunstancias: (a) cuando se hayan recibido en el número de fax especificado; (b) cuando se hayan entregado en mano a la persona especificada en la dirección especificada; o (c) cuando un servicio de mensajería de terceros, incluidos FedEx, UPS y DHL, los haya entregado a la persona especificada en la dirección especificada. Si una parte no especifica dicha información, se utilizará la dirección que se indica en la portada de esta Orden. Cualquiera de las partes puede cambiar su información con un aviso con 10 días de antelación a la otra parte.

**28. Ley aplicable.** Esta Orden se regirá por las leyes de la ubicación donde se emita la orden de compra, y se interpretará y se hará cumplir de conformidad con estas, sin considerar sus reglas sobre conflictos entre leyes. Esta Orden no se regirá por la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1980 ni por ninguna de sus versiones posteriores. La palabra "incluido" y las palabras de función similar utilizadas en esta Orden significan "incluido, entre otros".

**29. Varios.** Todas las garantías, indemnizaciones y derechos y obligaciones de confidencialidad continuarán vigentes al término o a la finalización de esta Orden. El Proveedor reconoce que Axalta lo seleccionó para satisfacer necesidades particulares de Axalta. Por lo tanto, el Proveedor no puede ceder ni subcontratar ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud de esta Orden sin el previo consentimiento por escrito de Axalta. Axalta podrá ceder esta Orden, sin el consentimiento previo por escrito del Proveedor, a una Filial o a un tercero que adquiera todos o sustancialmente todos los activos de Axalta o a una entidad sucesora mediante fusión, compra de acciones o de otro modo. La relación del Proveedor con Axalta es de un contratista independiente. Si alguna parte de esta Orden resulta no válida o inaplicable por cualquier motivo, el resto de esta Orden permanecerá válido y aplicable. Los derechos y los recursos que se indican en esta Orden son acumulativos y no excluyen ningún otro derecho o recurso que pueda estar disponible conforme a derecho o estatuto. Si alguna de las partes no exige que la otra parte cumpla con algún término de esta Orden, esto no impedirá que la parte que no lo exigió si lo exija más adelante. Si alguna de las partes exonera voluntariamente a la otra parte por el incumplimiento de cualquier término de esta Orden, no se considerará que tal exoneración pueda aplicarse a incumplimientos posteriores de dicho término. Esta Orden obliga legalmente a las partes, así como a sus representantes legales, sucesores y cesionarios autorizados. Las enmiendas a esta Orden deben realizarse por escrito y estar firmadas por ambas partes. Esta Orden y cualquier Contrato Existente (si corresponde) constituyen el contrato completo de las partes en relación con el objeto de esta Orden y reemplazan cualquier contrato o acuerdo anterior o contemporáneo entre las partes en relación con el mismo tema. No se utilizará ningún curso de negociación, práctica o costumbre comercial ni transcurso de la puesta en práctica para complementar o explicar ningún término, condición o instrucción de esta Orden, ni se considerará que ninguno de estos modifique esta Orden. Todas las políticas a las que se hace referencia en este documento forman parte de esta Orden. Si existe un conflicto entre las disposiciones de esta Orden y dichas políticas, las disposiciones de esta Orden tendrán prioridad sobre las políticas. Si existe un conflicto entre la Política de privacidad cualquier disposición de esta Orden, la Política de privacidad tendrá prioridad.